

- a) Mesa General de Entradas, en el mismo día de presentación del permiso, lo remitirá a la Dirección de Rentas, a efectos de cumplimentar el art. 243 de la Ordenanza N° 4.223 ¹ y el Decreto N° 1.390, según corresponda.
- b) Dirección de Rentas lo tramitará en forma urgente recomendado y lo devolverá a la Mesa General de Entradas, quien lo elevará en el acto a la Secretaría respectiva.
- c) Recibido de la Secretaría con la providencia que corresponda, Mesa General de Entradas comunicará por memorándum o, en su defecto, por intermedio de la ordenanza, a las reparticiones que deban informar en el expediente respectivo, el día del debut del espectáculo, debiendo éstas destacar un inspector a los efectos pertinentes para que con un día de anticipación al del funcionamiento produzca informe.
- d) Los Inspectores de las reparticiones que correspondan, en el mismo día, concurrirán a la Mesa General de Entradas y presentarán el informe pertinente, visado por el jefe de la oficina respectiva, y bajo ningún punto de vista puede demorarse la presentación de tal informe.
- e) La Mesa General de Entradas reservará el expediente y, en el acto de cumplirse los requisitos que establece el presente, agregará los informes presentados por los Inspectores y lo elevará de inmediato al D.E. para su resolución.

ESPECTACULOS CIRCENSES CON ANIMALES - PROHIBICION -

**ORDENANZA N° 10.884 SANCIONADA EL 29/8/2.002
PROMULGADA EL 13/9/2.002**

Artículo 1°. Prohíbense en todo el ámbito de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, los espectáculos circenses o similares, cuando entre sus números artísticos figuren animales como protagonistas o partícipes.

SERVICIO DE CONTROL DE ZONOSIS

**ORDENANZA N° 9.348 SANCIONADA EL 9/5/1991
PROMULGADA EL 30/7/1991**

Artículo 1°. Adhiérese la Municipalidad de Santa Fe a lo establecido en el Decreto Ley Provincial N° 6150/63, su reglamentación (Dto. 7831/63) y modificatorias que establece el régimen de Profilaxis de la Rabia en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2°. Créase el Servicio de Control de Zoonosis Municipal dependiente de la Secretaría de Ser-

¹ Véase Ordenanza Impositiva vigente.

vicios Públicos el que contará con dos profesionales Médicos Veterinarios y un profesional médico full-time y el personal necesario para su normal funcionamiento.

Censo canino y felino - patentamiento -

Art. 3º. Se realizará un censo canino y felino, lo que permitirá un conocimiento estricto de la población canina y felina. Se realizará por barrios, de acuerdo a las distintas realidades de los mismos y podrán colaborar con el mismo otras organizaciones o instituciones intermedias (Ministerio de Educación, Asociaciones Vecinales, Sociedad Protectora de Animales, Colegio de Veterinarios, Círculo de Veterinarios del Dpto. La Capital, etc.).

El censo incorporará datos referidos a nombre y domicilio del propietario, ocupación del propietario, número de perros y gatos por vivienda, raza, sexo, edad, estado sanitario, nombre de los animales, acceso o no de los mismos a la vía pública, etc.

Art. 4º. Todo propietario o tenedor responsable de un perro deberá proceder a la inscripción del animal, a partir de los cuatro (4) meses de edad, en el Registro Municipal de Animales Domésticos que al efecto se creará. Dicho animal será identificado mediante tatuaje indeleble, que permita la respectiva identificación y se entregará un carné donde figurarán los datos del animal y de su propietario o tenedor.

Art. 5º. Declarase de uso obligatorio los formularios que como anexo forman parte de la presente.

Art. 6º. ¹ La inscripción en el Registro requiere la previa vacunación antirrábica y el pago del arancel correspondiente que se fijará en el equivalente a la tasa para actuaciones administrativas que establece el artículo 100 inciso g, de la Ordenanza Impositiva (T.O. 1992). Quedan exceptuados del pago del arancel los perros guías utilizados por personas con necesidades especiales.

Canes en la vía pública

Art. 7º. No podrán admitirse canes sueltos en la vía pública, aún estando patentados, sólo lo podrán hacer sujetos por correa correspondiente.

² **Art. 7º Bis.** Los propietarios o poseedores de perros, gatos y otras mascotas domésticas no podrán dejar depositadas las eyecciones de dichos animales en la vía pública, veredas, parques infantiles, jardines de uso frecuente y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de personas.

Los propietarios o poseedores de animales son responsables por la eliminación de estas deposiciones fecales, por lo cual deben proveerse de los elementos necesarios para recogerlas y colocarlas de manera higiénicamente aceptable en bolsas de residuos domiciliarios.

Se prohíbe la circulación o permanencia de perros y de otros animales en playas y/o piscinas públicas o similares, durante la temporada en las que las mismas se hallan habilitadas al público.

El Departamento Ejecutivo Municipal diseñará, en plazas, parques, espacios verdes y otros espacios públicos canteros exclusivos para que los animales puedan realizar sus necesidades fisiológicas.

El Departamento Ejecutivo Municipal, además, deberá implementar campañas de concientización entre la población para que se cumplimente con lo establecido en el presente artículo.

¹ Texto según Ordenanza N° 10.481 sancionada el 9/9/1.999 y promulgada el 24/9/1.999

² Texto según Ordenanza N° 11.187 sancionada el 12/5/2.005 y promulgada el 31/5/2.005

Art. 8°. Aquellos canes que se encuentren sueltos en la vía pública serán capturados por personal Municipal.

Para tal acción la Municipalidad contará con un vehículo adecuado y personal debidamente adiestrado para realizar la captura. El vehículo debe poseer características tales que ofrezcan al can capturado las seguridades de su traslado en buenas condiciones y que no determinen malos tratos. El personal municipal podrá ser acompañado por integrantes de la Sociedad Protectora de Animales.

Guardería canina

Art. 9°. Créase la guardería canina, en dependencias de la Municipalidad, destinada a la guarda de aquellos animales que se encuentran en la vía o sitios públicos en contravención a lo dispuesto en la presente.

Será construida en terreno municipal y se adecuará la infraestructura (caniles, dependencias, etc.) a fin de dotar de condiciones higiénicas y adecuadas para la guarda de los animales capturados. Se los alimentará y tendrá en guarda por un lapso de tres (3) días. A los animales que estuvieran patentados se los pondrá en guarda hasta un período de cinco (5) días.

Art. 10. ¹ En caso que el propietario concurra a retirarlo en este lapso deberá abonar la tasa por mantención equivalente a 5 (cinco) veces la tasa por actuaciones administrativas que establece el artículo 100, inciso g, de la Ordenanza Impositiva (t.o. 1992).

Todo animal capturado en la vía pública que no tenga propietario o que teniéndolo no sea retirado por el mismo en término, será castrado por el Servicio de Control de Zoonosis Municipal, corriendo los costos por cuenta del propietario cuando lo hubiere.

Si no es retirado en el período establecido quedará a disposición de la Sociedad Protectora de Animales (previa castración por parte del Servicio de Control de Zoonosis Municipal) Facultad de Agronomía y Veterinaria o en su defecto en el caso de tratarse de animales enfermos sin posibilidades de curación, serán sacrificados en forma eutanásica por el medio que será determinado técnicamente por el Colegio de Médicos Veterinarios.

Art. 11. En aquellos casos que el can capturado hubiese mordido alguna persona se realizará la observación veterinaria por el término de 10 (diez) días a partir de la fecha de la mordedura.

Programas de ejecución

Art. 12. Se continuará con el programa de profilaxis de la rabia de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley Provincial N° 150/63, su reglamentación y modificatorias, llevado a cabo por organismos provinciales y en colaboración con el Municipio según lo establecido en la presente Ordenanza. Además se colaborará con el Programa Provincial de Control de Zoonosis.

Art. 13. Se continuará con el Programa Municipal de control de ectoparásitos, que dependerá del Servicio de Control de Zoonosis Municipal.

Control de la dinámica poblacional

Art. 14. Se realizará la esterilización de canes y gatos como complemento indispensable para el control de la dinámica poblacional. La esterilización será efectuada por los profesionales del Servicio de Control de Zoonosis Municipal.

Art. 15. Se construirá un quirófano para la cirugía establecida en el artículo anterior como depen-

¹ Texto según Ordenanza N° 10.481 sancionada el 9/9/1.999 y promulgada el 24/9/1.999

dencia anexa a la guardería canina. El post-operatorio se realizará en dependencias de la guardería canina municipal.

Art. 16. La esterilización será gratuita. Los animales esterilizados y patentados serán exceptuados del pago del arancel anual.

Participación comunitaria

Art. 17. Se dictarán clases alusivas, reuniones informativas en barrios, afiches, comunicados de prensa, charlas radiales y televisivas, difundiendo las ventajas del control canino y la responsabilidad que la comunidad tiene en la identificación de animales, su vacunación, desparasitación, etc. que redundará en la prevención de la transmisión de enfermedades, protegiendo su salud y la del grupo familiar. Además se priorizarán las campañas de difusión a fin de estimular la educación sanitaria de la población como actividad preventiva.

Entidades Intermedias y otros organismos

Art. 18. Se convocará una integrada por Entidades Intermedias Protectoras de Animales, Colegio de Médicos Veterinarios, Círculo de Veterinarios del Departamento La Capital, Programa Provincial de Control de Zoonosis, Facultad de Agronomía y Veterinaria y Servicio Municipal de Control de Zoonosis que colaboran en la supervisión y asesoramiento técnico del control canino municipal.

Financiamiento

Art. 20. Se garantizará el presupuesto necesario para el normal funcionamiento del Servicio de Control de Zoonosis Municipal y la continuidad del control canino municipal, dotando al mismo de personal, insumos y fondos necesarios.

Art. 21. Se podrán recibir aportes de entidades privadas y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, destinados al programa de control de natalidad. Se implementará una Cooperadora a los efectos de la recaudación de fondos.

Transito de animales domésticos y silvestres

Art. 22. La entrada de perros y gatos procedentes de otras jurisdicciones será permitida con la presentación del certificado de vacunación antirrábica. En el caso de no estar vacunados, sus propietarios están obligados a hacerlos vacunar y someterlos a observación veterinaria por el período que determinen las autoridades Municipales, corriendo los gastos por cuenta de los primeros. Exceptuándose de la vacunación pero no de la cuarentena los cachorros menores de tres (3) meses.

Art. 23. Los cazadores necesitarán de la autorización Municipal para llevar los perros a otras jurisdicciones, siendo requisito indispensable para la tramitación de dicho permiso la inmunización antirrábica. Los propietarios de estos animales deberán denunciar si los mismos sufren mordeduras de otros perros o animales silvestres, a fin de ser sometidos a observación clínica veterinaria por el término que estimen las autoridades.

Art. 24. Los circos que quieran ingresar al ejido urbano para obtener la autorización Municipal

Correspondiente deberán contar con la observación veterinaria de los animales, por el Veterinario Municipal y el correspondiente certificado de vacunación antirrábica. Bajo ningún concepto se permitirá que los animales del circo entren en contacto con animales domésticos.

Art. 25. Las exposiciones de perros y/o gatos que se realicen deberán tener autorización expresa de las autoridades y será imprescindible que los expositores presenten el certificado de vacunación antirrábica de sus animales.

Art. 26. Deróganse las Ordenanzas Nros. 4033/40 y 7866/80.

ENVASES PARA RESIDUOS

ORDENANZA N° 7.808 DEL 11/3/1980

Artículo 1°. Establécese la obligatoriedad de sacar en todas las calles pavimentadas de la ciudad, los residuos domiciliarios destinados a la recolección por los servicios municipales de limpieza, en bolsitas de polietileno o material similar, o empaquetados con el cierre adecuado para impedir la dispersión y permeabilidad de su contenido; quedando en consecuencia expresamente prohibido en esas arterias, el uso de cajones, latas, tachos u otros envases que no se adecuen a las características mencionadas.

Art. 2°. Lo establecido precedentemente, se hace extensivo sin excepción a los bares, restaurantes, confiterías, bancos, entidades financieras y aseguradoras, sanatorios y clínicas, edificios de departamentos y oficinas, casas de comercio e industrias.

Art. 3°. A partir del 1° de mayo de 1980, los bares, restaurantes, confiterías, bancos, entidades financieras y aseguradoras, sanatorios y clínicas, casas de comercio e industrias, cuando el volumen de residuos lo justifiquen, deberán utilizar bolsas de polietileno o similar, cuya confección contenga como mínimo una resistencia equivalente a 120 micrones y una medida de 0,50 m. de ancho por 1,00 de alto.

Art. 4°. Los edificios de departamentos y/u oficinas, a partir de la misma fecha establecida en el artículo anterior, deberán usar, bolsas de polietileno o similar, cuya confección contenga como mínimo una resistencia equivalente a 50 micrones y una medida de 0,50 m de ancho por 1,00 m de alto, dentro de los cuales deberán ser colocadas las bolsitas que utilizan en forma individual cada vivienda u oficina, siempre y cuando la cantidad de residuos justifique su utilización.

Art. 5°. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las penas establecidas en el Art. 41 del Código Municipal de Faltas ¹.

Art. 6°. Deróganse las Ordenanzas N° 5.906/69, 5.959/69 y 6.382/71.

DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ORDENANZA N° 10.073 SANCIONADA EL 04/07/1996 PROMULGADA EL 26/07/1996

¹ Actualmente rige el Art. 27 del Régimen de Infracciones y Penalidades.